Resolución de la Directora del Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas	
OBJETO	Instrucción para el establecimiento de pautas para la regularización administrativa de instalaciones sujetas a reglamentos de Seguridad Industrial.
REFERENCIA	Código Expediente: SEMSI-OC-2026-01
UNIDAD GESTORA	Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas Sección de Seguridad Industrial Dirección: Parque Tomás Caballero Nº 1, 5ª planta - 31005 Pamplona Teléfono: 848 42 64 62 Correo-electrónico: instalaciones@navarra.es

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, dispone en su artículo 10.1 que las instalaciones, equipos, actividades y productos industriales, así como su utilización y funcionamiento deberá ajustarse a los requisitos legales y reglamentarios de seguridad.

Uno de los requisitos que se recoge de manera genérica en los distintos reglamentos de Seguridad Industrial, es la presentación de la documentación oportuna como paso previo a la puesta en marcha de las instalaciones sometidas a dichos reglamentos.

A pesar de lo anterior, se ha constatado que existe un gran número de instalaciones que no cuentan con la documentación de puesta en servicio o que, habiendo sido modificadas, sus modificaciones no han sido comunicadas a la Administración. Esta falta de documentación dificulta tanto a los técnicos del Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas, como a los Organismos de Control (agentes encargados de las inspecciones periódicas), la determinación de la antigüedad de la instalación y, en consecuencia, el reglamento que debe aplicarse en la inspección de la misma. Asimismo, impide la valoración técnica en cuanto a si se mantienen las condiciones de seguridad con las que la instalación fue puesta en servicio o si, por el contrario, ésta se ha ampliado o modificado y si se han cumplido los requisitos reglamentarios para ello.

Este Servicio pretende ofrecer, para aquellas instalaciones cuyo reglamento no establezca un procedimiento para su regularización administrativa, una instrucción para proceder a la misma, y por lo tanto permita registrar estas instalaciones.

Esta instrucción, dirigida al personal del Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas, y a los Organismos de Control colaboradores en la tramitación de instalaciones, tiene como objeto definir el proceso para la regularización administrativa de las instalaciones que, por diversos motivos (antigüedad, destrucción de archivos por causas de fuerza mayor, extravío por traspaso de activos entre empresas, etc.), no dispongan (totalmente o parcialmente) de la documentación que hubiera sido necesaria para su puesta en servicio.

De conformidad con lo expuesto y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 29/2025, de 30 de julio, del director general de Fomento Empresarial e

CSV: **FFF07A4CC60BDA07**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta: https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-02-09 14:54:21 Fecha fin de vigencia / Indarraldiaren amaiera data: 2999-01-01

Infraestructura (BON nº 155, de 5 de agosto de 2025).

RESUELVO:

1. Establecer las siguientes pautas para la tramitación de los expedientes de regularización administrativa de instalaciones sujetas a reglamentos de Seguridad Industrial:

1ª. En todos los casos, la regularización de instalaciones se realizará en una Entidad Colaboradora para la tramitación de instalaciones:

- Para las instalaciones cuyo registro está externalizado del Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas, la Entidad Colaboradora actuará de forma autónoma, al igual que procede para el registro de una instalación nueva.

- Para las instalaciones cuyo registro se realiza en el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas, la Entidad Colaboradora revisará la documentación presentada para la regularización y la remitirá al Servicio para su registro.

2ª. Para proceder a la regularización administrativa de cualquier instalación se deberá aportar la siguiente documentación:

- Documento de solicitud de regularización, según modelo que establezca el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas.
- Documento que date objetivamente la fecha de ejecución de la instalación.
- Documentación técnica suficiente que refleje el estado actual de la instalación. Esta documentación deberá estar suscrita por técnico titulado competente, o por empresa instaladora habilitada, según la categoría de la instalación.
- Certificado de regularización de la instalación, suscrita por técnico titulado competente, o por empresa instaladora habilitada, según corresponda.
- Copia de contrato de mantenimiento en vigor, en el caso de que el reglamento de seguridad industrial lo exija para ese tipo de instalación.
- Copia de del seguro de responsabilidad civil del titular, en caso de que el reglamento de seguridad industrial lo exija para ese tipo de instalación.
- Acta de inspección periódica emitida por un organismo de control, en caso de que proceda.

3ª. Para la presentación de la documentación se deberán seguir las indicaciones del Anexo I de esta Resolución.

4ª. En el caso de que algún reglamento de Seguridad Industrial contemple un procedimiento específico para la regularización de las instalaciones objeto de su ámbito de aplicación, se deberá seguir el mismo, y no el procedimiento genérico que se establece en esta resolución.

2. Esta Resolución sustituye y deja sin efecto la circular SEMSI-CI-2018-06 (instalaciones de protección contra incendios) emitida por el Jefe Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial el 20 de agosto de 2018.

3. Esta instrucción podrá quedar suspendida, previa resolución de la Dirección de Servicio, en el momento en el que se constate que han desparecido las causas que motivaron la misma.

CSV: **FFF07A4CC60BDA07**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-02-09 14:54:21 Fecha fin de vigencia / Indarraldiaren amaiera data: 2999-01-01

4. Trasladar esta Resolución al Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas, a los efectos oportunos.

5. Trasladar esta Resolución a APPLUS ORGANISMO DE CONTROL S.L.U., BUREAU VERITAS INSPECCION Y TESTING, S.L., ENTIDAD DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN, S.L., APAVE INSPECTION SPAIN, S.A. , INGEICO GESTION Y CONTROL, S.L., INGENIERÍA DE GESTIÓN INDUSTRIAL, S.L., OCA GLOBAL INSPECCIONES REGLAMENTARIAS, S.A.U. , S.G.S. INSPECCIONES REGLAMENTARIAS, S.A.U., TÜV RHEILAND IBÉRICA INSPECTION, CERTIFICATION & TESTING, S.A., TÜV SÜD ATISAE SAU, advirtiendo que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

6. Esta información se publicará en la ficha web del Catálogo de Trámites del Gobierno de Navarra, en función del reglamento aplicable a cada instalación.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS Y MINAS
Laura Larraya Irigoyen

CSV: **FFF07A4CC60BDA07**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta: https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-02-09 14:54:21 Fecha fin de vigencia / Indarraldiaren amaiera data: 2999-01-01

ANEXO I

1. Tramitación

1.1. Instalaciones que se registran en la aplicación V03:

La Entidad Colaboradora deberá:

- Establecer en el "Tipo de actuación" la opción "**Regularización registro**".

- Comprobar que la **documentación** presentada para la regularización es **correcta**, y **cargarla** en la aplicación. La documentación se gestionará por parte de la Entidad Colaboradora del mismo modo que el resto de expedientes.

- **Cumplimentar** los siguientes datos técnicos y administrativos:

    - RII de la empresa instaladora habilitada que realiza el certificado de regularización (Anexo III)
    - NIF del instalador o técnico titulado competente que firma el certificado de regularización (Anexo III).
    - Observaciones: Indicar la versión reglamentaria conforme a la que se regulariza la instalación.

Si una instalación tiene diferentes etapas constructivas ejecutadas en base a **versiones reglamentarias diferentes**, deberá generarse en la aplicación un expediente por cada reglamento de aplicación. Es decir, es posible agrupar en un único expediente varias ampliaciones ejecutadas bajo el mismo reglamento.

1.2. Instalaciones que NO se registran en la aplicación V03:

La Entidad Colaboradora, tras la verificación de toda la documentación, la presentará en este Servicio para su tramitación, en representación del titular de la misma, a través de la ficha web del Catálogo de Trámites del Gobierno de Navarra https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Registro-inspecciones-reglamentarias-en-el-ambito-de-la-seguridad-industrial (Apartado Tramitación/ Regularización registro)

2. Datación de la instalación

En orden a conocer qué versión reglamentaria es aplicable a la **instalación** que se pretende regularizar es imprescindible datar su puesta en servicio por alguno de estos medios:

- Documento justificativo de la fecha de primer suministro de energía.
- Cédula de habitabilidad del edificio donde se explote la instalación.
- Licencias municipales de obras o de actividad que integren la instalación.
- Proyecto visado que contemple la instalación.
- Certificado de final de obra visado que contemple la instalación.
- Cualquier otro documento probatorio que sea aceptado expresamente por el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas.

En el caso de que un inmueble disponga de una instalación registrada, pero a su vez existan una o varias **ampliaciones** no registradas de la misma, únicamente serán válidos para datar estas ampliaciones alguno de los siguientes documentos:

- Licencias municipales de obras o de actividad que integre la ampliación.
- Proyecto visado que contemple la ampliación.
- Certificado de final de obra visado que contemple la ampliación.
- Cualquier otro documento probatorio que sea expresamente aceptado por el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas.

En caso de no existir ninguna documentación que date fehacientemente la instalación, se considerará que la misma ha sido puesta en servicio con el Reglamento que esté en vigor en el momento de la regularización, procediéndose como si fuese nueva.

3. Documentación a presentar para la regularización de instalaciones

3.1. Si la instalación no ha sufrido modificaciones o ampliaciones desde su puesta en servicio:

A. Solicitud de regularización, según Anexo II.

B. Copia de los documentos justificantes de la datación de la instalación (ver apartado 2).

C. Documentación técnica:

- Si existe documentación original de la instalación correspondiente al momento en que se ejecutó, podrá ser válida para su presentación siempre que se ajuste al estado actual de la misma.

- Si no existe documentación original, se deberá realizar documentación técnica que refleje la situación real de la instalación, que contenga descripción de la misma, cálculos justificativos, esquema de funcionamiento, planos. La documentación técnica deberá estar suscrita por técnico titulado competente o por empresa instaladora habilitada según la categoría de la instalación.

D. Certificado de regularización administrativa de la instalación suscrito por técnico titulado competente o por empresa instaladora habilitada, según Anexo III.

E. Copia de contrato de mantenimiento en vigor, en el caso de que el reglamento de Seguridad Industrial exija para ese tipo de instalación un contrato de mantenimiento.

F. Documentación acreditativa de disponer de un seguro, aval u otra garantía financiera equivalente que cubra la responsabilidad civil del titular, si procede (ejemplo: almacenamiento de productos químicos).

G. Copia del acta de inspección periódica emitida por Organismo de Control con resultado FAVORABLE. El Organismo de Control deberá realizar la inspección de la instalación, de acuerdo con el Reglamento que estuviera en vigor según su fecha de datación. Asimismo, revisará la documentación que exige esta circular, comprobando que ésta coincide con la instalación existente. Se exceptúan de este certificado a las instalaciones para las que la

reglamentación vigente no exija inspección periódica. *Nota para instalaciones ejecutadas con más de una versión reglamentaria: Independientemente de que el organismo de control emita una o varias actas de inspección, en la aplicación V03 éstas se cargarán como un único documento.*

3.2. Si la instalación ha sufrido modificaciones o ampliaciones desde su puesta en servicio:

En este caso se procederá de la misma forma que en el apartado 3.1, teniendo en cuenta que:

- Si existe documentación original de las ampliaciones, ésta podrá ser válida para su presentación siempre que se ajuste al estado actual de la instalación.

- Si no existe documentación original de las ampliaciones, se deberá emitir documentación técnica que refleje la situación real de la instalación, que contenga descripción de la misma, cálculos justificativos, esquema de funcionamiento, planos. La documentación técnica deberá estar realizada por técnico competente o por instalador según la categoría de la instalación.

- Si se pretende **agrupar ampliaciones** (por estar ejecutadas bajo el mismo reglamento) en un **único expediente** y existe documentación previa sólo de alguna de las ampliaciones, deberá elaborarse documentación técnica del conjunto, que refleje la totalidad de las ampliaciones.

- Si, por el contrario, una instalación tiene diferentes etapas constructivas ejecutadas en base a **versiones reglamentarias diferentes**, deberá generarse en la aplicación un expediente por cada reglamento de aplicación. En estos casos, la documentación técnica deberá contener un esquema sectorizado de la instalación donde se refleje de manera clara el alcance de aplicación de cada reglamento. Esta documentación técnica puede ser la misma para los distintos expedientes. No obstante, deberá emitirse un certificado de regularización por cada reglamento de aplicación. *Nota: Independientemente de que el organismo de control emita una o varias actas de inspección, en la aplicación V03 éstas se cargarán como un único documento.*

4. Instrucciones a tener en cuenta por los organismos de control, en caso de que sea exigible inspección periódica

Los organismos de control habilitados, antes de realizar una inspección periódica a una instalación o equipo sujeto a la normativa de seguridad industrial, deberán solicitar la documentación administrativa que acredite la comunicación de su puesta en servicio cuando esta fuera preceptiva.

En ausencia de la documentación que acredite el registro de la instalación, el organismo de control no podrá realizar la inspección y comunicará a este Servicio que le ha sido solicitada la realización de una inspección de una instalación que no se encuentra registrada. El organismo de control facilitará los datos del titular y de la instalación para que desde el Servicio se requiera al titular la regularización.

Antes de que finalice este plazo de seis meses, el titular deberá remitir al organismo de control la documentación necesaria para la regularización de la instalación.

El organismo de control procederá a realizar la inspección periódica, emitiendo un acta de inspección. Para poder finalizar el expediente de regularización el acta de inspección deberá tener resultado FAVORABLE.

El organismo de control inicial deberá llevar a cabo el seguimiento del procedimiento de regularización hasta su finalización. Por lo tanto, el titular de la instalación no podrá solicitar a un segundo organismo de control la inspección de su instalación mientras dure este proceso. En el caso de discrepancias entre el titular y el organismo de control, se estará a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

5. Requisitos complementarios

Todo lo expuesto se realizará sin perjuicio de cualquier otra normativa medioambiental, urbanística o de seguridad industrial que le sea de aplicación en el momento de la regularización administrativa, o de otras inspecciones complementarias a las que deba ser sometida la instalación (por ejemplo, inspecciones de Eficiencia Energética en el ámbito de las instalaciones térmicas).

Se recuerda que cualquier actuación en una instalación, ya sea ampliación, modificación, reforma o reparación, sólo podrá ser realizada por una empresa instaladora/mantenedora/conservadora habilitada.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

ANEXO II
SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE INSTALACIONES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL

Fecha de registro de la solicitud:		Número de registro de la instalacion:	

TITULAR DE LA INSTALACIÓN					
Nombre/Razón social:				N.I.F./C.I.F.:	
Dirección:					
Localidad:		C.P.:		Provincia:	
Teléfono:		E-mail:			

EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN								Id establecimiento:	
Dirección:				Ref. identificadoras:				Coordenadas U.T.M.:	
Localidad:		C.P.:		Polígono:		Parcela:		X:	
Ref. catastral:				Subárea:		Ud. urbana:		Y:	

CAMPO REGLAMENTARIO		
☐ Baja tensión	☐ Líneas Alta Tensión	☐ Instalaciones Alta Tensión
☐ Protección contra incendios	☐ Frigoríficas	☐ Ascensores
☐ RITE	☐ Grúas Móviles	☐ Almacenamiento de Productos Químicos
☐ Grúas Torre	☐ Equipos a Presión	☐ Gas
☐ Instalaciones Petrolíferas		

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	
☐	Documentación técnica
☐	Documentación acreditativa de datación de la instalación
☐	Certificado de Regularización Administrativa para Instalaciones (Anexo III)
☐	Copia de Acta de Inspección del Organismo de Control
☐	Contrato de mantenimiento
☐	Seguro de responsabilidad civil

En **a,**

Firma del titular (1)

(1) Persona física o jurídica que figura como responsable ante la Administración, de las obligaciones impuestas en la normativa y reglamentación vigente

NOTA: El presente documento acredita que, tras la recepción de la documentación de la instalación arriba referenciada, se ha procedido a su registro. En ningún caso el registro de la documentación supone la aprobación técnica del proyecto o memoria técnica, ni un pronunciamiento favorable sobre la idoneidad técnica de la instalación.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

ANEXO III
CERTIFICADO DE REGULARIZACIÓN DE INSTALACIONES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL

EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN								**Id establecimiento:**	
Dirección:				**Ref. identificadoras:**				**Coordenadas U.T.M.:**	
Localidad:		**C.P.:**		**Polígono:**		**Parcela:**		**X:**	
Ref. catastral:				**Subárea:**		**Ud. urbana:**		**Y:**	

CAMPO REGLAMENTARIO

☐ Baja tensión	☐ Líneas Alta Tensión	☐ Instalaciones Alta Tensión
☐ Protección contra incendios	☐ Frigoríficas	☐ Ascensores
☐ RITE	☐ Grúas Móviles	☐ Almacenamiento de Productos Químicos
☐ Grúas Torre	☐ Equipos a Presión	☐ Gas
☐ Instalaciones Petrolíferas		

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE EL CERTIFICADO

☐ INSTALADOR/A:

D./Dña.		con DNI	
Estando habilitado como instalador/a de			
En plantilla de la empresa instaladora habilitada			
Registro Integrado Industrial (RII)			

☐ TÉCNICO/A TITULADO/A COMPETENTE:

D./Dña.		con DNI	
Con titulación de			

CERTIFICA

• Que la instalación para la cual se presenta documentación se realizó de conformidad con lo establecido en el Reglamento _____, que se encontraba en vigor en la fecha que fue puesta en servicio.

• Que la instalación se corresponde con la documentación técnica presentada.

Observaciones:

En , a de de

Firma Instalador y Sello de Empresa / Técnico Titulado Competente